



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 10 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMALIA BERMÚDEZ GUARACA (Con amparo de pobreza)
DEMANDADO	JOSÉ JOAQUIN ANTURI MUÑOZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0888.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora AMALIA BERMÚDEZ GUARACA, contra JOSÉ JOAQUIN ANTURI MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0807 datado 14 de octubre de 2022, inadmitió demanda en razón a que, si bien es cierto, la parte actora había remitido a través de la empresa 472 bajo la guía YP005051548CO el traslado previo de la demanda, conforme dicta la normatividad que regula la materia, una vez revisado el certificado de entrega de dicha guía en la página web de la empresa postal y descargado el resultado que arroja, se observa que la misma no fue entregada al destinatario, siendo devuelta al remitente por la causa “cerrado” en dos intentos de entrega.

Seguidamente, estando en término para subsanar la demanda, efectuó la misma, haciendo nueva remisión por dicha mensajería con la guía N° YP005090294CO el 25 de octubre de 2022 (*PDF08 del expediente electrónico*), no entregándose tal documentación debido a la misma causal de “Cerrado”, según Guía de trazabilidad vista a PDF12 del expediente electrónico.

Posteriormente y ante dichas circunstancias, indica desconocer otra dirección distinta para notificaciones al demandado solicitando su emplazamiento y admisión de la demanda.

Así las cosas, a efectos de evitar una negación al derecho de acceso a la justicia a la demandante, y teniendo en cuenta que realizó el envío del traslado en dos oportunidades a la dirección física conocida del demandado, y que el hecho de haberse realizado la devolución del traslado por la causal “cerrado”, no indica que la demandante no conozca la dirección de su contraparte, el despacho admitirá la demanda y ordenará que se realice la notificación personal al demandado a la dirección física entregada en la demanda, haciéndose entrega de la demanda, el auto admisorio y los anexos, diligencia que se realizará a través de la secretaría del juzgado, considerando que la demandante tiene reconocido amparo de pobreza a su favor.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por AMALIA BERMÚDEZ GUARACA contra JOSÉ JOAQUIN ANTURI MUÑOZ.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 25 de enero de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana,** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **dirección física entregada en la demanda**, haciéndose entrega de la demanda, el auto admisorio y los anexos, diligencia que se realizará a través de la secretaría del juzgado, considerando que la demandante tiene reconocido amparo de pobreza a su favor.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR al señor JOSÉ JOAQUIN ANTURI MUÑOZ para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del juzgado "jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co", la dirección de correo electrónico a través de la cual participará en el proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8cc53fa7b11b7d04edec9bfe344038dd2aa972b794ce084abd0c3cdf4418e**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 10 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA
DEMANDADO	THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0889.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA, a través de apoderado judicial, en contra de THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0836 datado 25 de octubre de 2022, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí consignadas. Una vez fenecido el término para subsanar los yerros señalados, la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital.

Analizado el documento adjunto (*PDF07 expediente electrónico*), estima este despacho que la demanda no fue subsanada conforme lo requerido en la providencia referida, pues el demandante, en su escrito, únicamente realizó diversas enunciaciones, más no integró las correcciones con la demanda; es decir, no reformó el cuerpo de la misma según lo ordenado por esta judicatura, debiendo reconstruir los hechos primero y cuarto, así como la primera y segunda pretensión, además de plasmar en la demanda un nuevo acápite de competencia y de fundamentos de derecho, realizando las correcciones solicitadas por el despacho, aunado a ello, debió realizar la liquidación de la sanción pretendida, sin que nada de lo anterior ocurriera, lo que de contera atentaría contra el derecho de defensa de la contraparte, la cual, ante la falta de claridad de la subsanación, no podría tener certeza sobre qué es lo que contesta.

En vista de lo anterior, al no realizarse las correcciones debidamente, según lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, resulta inviable la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, ante la ausencia de subsanación debida.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0e063a9f0102e5067583bc2b0a7e3d3dd660c2e7807ebd0517b1030aa28641**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, noviembre 10 del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo laboral de única instancia
Demandante: FABIOLA VÁSQUEZ CASTRILLÓN
Demandado: ELIUD JARAMILLO MARTÍNEZ
Radicación: 2004-00102

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0887.-

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo frente a la solicitud de pago de los títulos judiciales consignados dentro de la presente causa, elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior, y frente a la petición esgrimida por la parte demandada se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que los títulos judiciales recaudados cubren la totalidad de la deuda perseguida, por un lado en atención que con anterioridad se había efectuado el pago de \$12.814.159, valor que cubre en su totalidad el capital e intereses causados, tal y como se indicó en auto previo del 15 de julio de 2022 (PDF 18), así como también se verifica el pago de \$3.148.791, valor que cubre en su totalidad las costas reconocidas en el presente proceso (PDF 23) y que fueron ordenadas en el auto ya mencionado.

Por lo mismo, se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados en el presente asunto a favor de la demandante, para lo cual se autoriza al Dr. PEDRO IGNACIÓ GASCA BONELO apoderado de la ejecutante para su retiro quien cuenta con poder para recibir, y finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, y siendo procedente la solicitud, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C.G.P inciso 2

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al escrito en cita.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente asunto, dejando a salvo el embargo de remanentes de existir ese.

Por secretaría ofíciense y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 475030000427152 por valor de \$12.814.159 y 475030000430783 por valor de \$3.148.791 consignados en el presente asunto, a favor del apoderado judicial de la demandante, Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO quien ostenta poder para recibir conforme al poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e81d53494efb2ea6b074f9ce8a3156ab2ca80c5ff24948dde33b7f52bd0eca3**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, noviembre 10 de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: YULY PAOLA MEDINA PEÑA
DEMANDADO: LORENA TORRES
RADICACIÓN: 2022-90035

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0250.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) YULY PAOLA MEDINA PEÑA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora YULY PAOLA MEDINA PEÑA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e45f1dc6f97d965dced09bbdf6e6269190f26cd79a4ef4f4babfaa4b478a**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 10 del año dos mil veintidós (2022).

Ordinario laboral de única instancia
Demandante: SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR
Demandado: EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO
Radicación: 2021-00218

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0248.-

En memorial que antecede, la apoderada judicial del ejecutante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituido dentro del proceso (PDF 42).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del señor SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 475030000433397 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000); al señor SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR identificado con C.C. No. 1.117.548.475.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d96fb1535d2fd227d2bc7a9757068934c61d741285e02156bc2dcb051853081**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 10 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: INVERVALIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 2022-90031

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0249.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de octubre de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ed7967b5b4eefa440ca8bc3ae7f859b224a8267531a3f25523b016d6269123**

Documento generado en 10/11/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>